



Maria Luisa Trejo Piñuelas

morena
La esperanza de México

XVI LEGISLATURA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

*"2023, Año de la Profesora Rosaura Zapata Cano"
"Septiembre, Mes de la Protección Civil en el Estado de Baja California Sur"*

**DIP. MTRO. LUIS ARMANDO DIAZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA
AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECEBIDO
08 SEP. 2023
OFICIALÍA MAYOR

*Recebo
A.B.K.*

Diputada **MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA** en la Décima Sexta Legislatura, conforme a las facultades establecidas en los artículos **71** fracción **III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **64** fracciones **II** y **III** de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y **106** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esta Honorable Soberanía **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, refiriéndome en particular a Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías, en las últimas décadas han recibido un fuerte embate de un constitucionalismo dogmático que pretendía a través de reformas a nuestra Carta Magna la transformación de nuestras instituciones de Procuración de Justicia, a costa del acoto y desaparición de los derechos laborales de Ministerios Públicos, Peritos y Policías, con el pretexto de la depuración de las instituciones de los malos elementos.

En un principio fue la reforma contenida en el Decreto publicado en fecha 8 de marzo de 1999, por la cual se adiciono el tercer párrafo al artículo **123** apartado B, fracción **XIII**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cual se quitó a los elementos de las instituciones policiales el derecho a la permanencia y dio al Estado una facultad amplísima para la libre remoción cuando dichos elementos no cumplieran con los requisitos establecidos en la ley para permanecer en el servicio y elimino el derecho a ser reinstalados.



XVI LEGISLATURA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

Posteriormente, el 18 de junio de 2008, fue publicada la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cual se realizaron diversas modificaciones al artículo **123**, apartado **B**, fracción **XIII**, consistiendo la parte medular de esta reforma incluir también a los Agentes del Ministerio Público y Peritos en el texto normativo, así como establecer que la reincorporación o reinstalación en el servicio sería improcedente aunque la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fuera injustificada.

Es importante traer a colación en relación al tema que nos ocupa, que el artículo **123**, apartado **B**, fracción **XIII**, de nuestra Carta Magna, ya ha sido objeto de análisis por el más Alto Tribunal del País, el cual ha sostenido reiteradamente que el vínculo existente entre los miembros de los cuerpos de seguridad pública y el Estado no es de naturaleza laboral sino administrativa, refiriendo que al disponer el Poder Revisor de la Constitución que los militares, los marinos, los miembros de los cuerpos de seguridad pública y el personal del servicio exterior se registrarán por sus propias leyes, excluyó a estos grupos del régimen laboral establecido en el apartado **B** del artículo **123**.



XVI LEGISLATURA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

Ahora bien, en contraste con estas modificaciones constitucionales, como es de dominio público el 11 de junio de 2011, se publicó la reforma en materia de derechos humanos, la cual sentó un nuevo paradigma jurídico que coloca a la dignidad del hombre como eje central de los derechos, no obstante lo anterior, las Mexicanas y Mexicanos que se desempeñan como Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías, continúan bajo un régimen de exclusión laboral que a todas luces es contrario al pleno respeto de su dignidad como seres humanos.

Respecto a lo señalado, es importante traer a contexto el artículo publicado por el Profesor de Derecho Laboral de la Facultad de Derecho de la **UNAM José Dávalos Morales**, en la página de internet de la Revista Jurídica de la UNAM¹, que respecto al tema que nos ocupa discierne lo siguiente:

(Sic) "El policía es un ser humano con derechos inviolables como el respeto a su dignidad de persona humana. El policía como todo trabajador tiene derecho a una jornada máxima, a un salario mínimo, al descanso diario, al descanso semanal, a vacaciones, a la protección de la seguridad social y el seguro de vida.

¹ Recuperado de https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y_derechos/article/view/13783/15079 el 08 de septiembre de 2023.



XVI LEGISLATURA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

El salario que perciben los policías tiene una parte sustancial que consiste en el respeto a su dignidad. El carácter laboral de los policías está en el apartado B del artículo 123. La fracción XIII los remite a "sus propias leyes". Pero estas leyes no pueden desconocer los derechos de los trabajadores. Independientemente de la persona o institución a la que se sirva todo trabajo es humano.

Los policías, como todos los trabajadores, tienen la protección del artículo 1º de la Constitución que dice expresamente que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección... Y los derechos que aquí hemos mencionado son derechos humanos, de los que deben gozar los policías.

El mismo artículo 1º de la Constitución de la República, dispone que queda prohibida toda discriminación que por cualquier motivo atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Los policías, como seres humanos, necesitan del descanso diario, del descanso semanal y de las vacaciones, pagados. No podemos imaginar a un policía trabajando 24 horas continuas y exigirle un rendimiento en el servicio que física y emocionalmente, aunque quisiera hacerlo, está incapacitado para prestar. La jornada máxima y los descansos están previstos para los trabajadores porque su condición humana los exige; y los policías son personas humanas y trabajadores.

El pago del salario no es una gracia que se dispensa a los policías, es obligación del empleador entregarlo. Ese salario, representa la retribución por los servicios que prestaron poniendo en ejercicio sus facultades humanas, físicas y mentales. También entre los derechos humanos de los policías está la protección de la seguridad social y el seguro de vida, seguridad humana que requieren para ellos y para su familia, seguridad que les garantiza su certeza para hoy y para mañana cuando su edad o su salud les impidan prestar los servicios que hoy realizan."



XVI LEGISLATURA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

También respecto al tema, la Comisión de los Derechos Humanos, en su publicación denominada: "Principales derechos y deberes de las y los elementos policiales en el ejercicio de sus funciones"², respecto a los derechos de los policías, señala textualmente lo siguiente:

- 1. Gozar sin excepción de los derechos humanos y sus garantías, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que le son reconocidos a todas las personas que se encuentran en nuestro país.*
- 2. Recibir el respeto y la consideración de la comunidad a la que sirven.*
- 3. Recibir la capacitación inicial y continua para el desarrollo de destrezas, habilidades, conocimientos teóricos y prácticos, que conlleven a la profesionalización de su función, enfatizando, de manera específica, los derechos humanos y el uso legítimo de la fuerza, necesarios para ser policía de carrera.*
- 4. Recibir equipo y uniformes reglamentarios sin costo alguno.*
- 5. Ser personal sujeto de ascensos, condecoraciones, estímulos y recompensas.*
- 6. Gozar de un trato digno y respetuoso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos, así como de la comunidad en general.*
- 7. Recibir asesoría y ser defendidos(as) jurídicamente.*

² Principales derechos y deberes de las y los elementos policiales en el ejercicio de sus funciones, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en agosto de 2018 en los talleres de Home Print, S. A. de C. V., Corregidora núm. 194, colonia Miguel Hidalgo, 2a. Sección, Delegación Tlalpan, C. P. 14250, Ciudad de México. Recuperado: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/41-DH-Policiales.pdf> en fecha 08 de septiembre de 2023.



XVI LEGISLATURA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

8. En caso de ser personas indiciadas o sentenciadas y encontrarse sujetas a prisión preventiva o a pena privativa de la libertad, deberán permanecer en los establecimientos ordinarios, pero ubicadas en áreas especiales para policías, separadas y diferentes a las que se destinen para el resto de las personas procesadas o sentenciadas.

9. Recibir oportuna atención médica y tratamiento adecuado, cuando sean personas lesionadas en cumplimiento de su deber; en caso de extrema urgencia o gravedad, el personal deberá ser atendido en la institución médica privada o pública más cercana al lugar donde se produjeron los hechos, sin costo alguno. "

No obstante, que es claro que los elementos de las instituciones policiales son seres humanos y que desarrollan una labor de suma importancia para la sociedad, son sujetos a un régimen excluyente, que dada las interpretaciones que se han realizado del texto constitucional, son visualizados como "entes sujeto a una relación jurídico-administrativa", ficción jurídica que lesiona desde mi punto de vista la dignidad de estas mujeres y hombres.

Así, el tema discurrido en relación a: "que son o no son trabajadores", es un tema meramente de visión dogmática y de interpretación que no atiende a una justificación razonable, es decir la razonabilidad legislativa que dio origen a dicha norma constitucional, se dio en un contexto de la aplicación de una política pública cuya base



XVI LEGISLATURA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

central para erradicar la corrupción de los cuerpos policiacos era arrancar de raíz a las plantas podridas.

Sin embargo, a lo largo de los años, nos hemos percatado que dichas medidas legislativas constitucionales no han sido la solución y la erradicación del problema de la corrupción y que su desempeño profesional se traduzca en una adecuada atención de ciudadanas y ciudadanos.

Al contrario, este tipo de normas diferenciadoras son generadoras de un sentimiento generalizado de exclusión e inestabilidad laboral, el cual día a día enfrentan Ministerios Públicos, Peritos y Policías, dado que en cualquier momento pueden ser separados de sus cargos y aunque esta separación fuera injustificada no tienen derecho a ser reincorporados al servicio.

De tal suerte que el Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Pericial y Policial en la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la práctica de nada servirá, ya que un elemento, aún y cuando con años de experiencia y dedicación al servicio es separado



XVI LEGISLATURA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

del mismo, aunque sea injustificado, no tiene derecho a la reincorporación, situación que resulta por demás injusta.

De tal suerte, es que estimo que los Ministerios Públicos, Peritos y Policías, en pleno a respeto a su dignidad humana, deben ser reconocidos constitucionalmente como trabajadores y tener el derecho a ser reincorporados o reinstalados cuando su separación sea injustificada.

En este sentido, es que se realiza la propuesta contenida en el cuadro comparativo que enseguida se inserta:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 123. A. . . . I al XXXI. . . . B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: I al XII. . . . XIII.- Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.	Artículo 123. A. . . . I al XXXI. . . . B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: I al XII. . . . XIII.- Los agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, serán consideradores trabajadores de confianza y gozaran de las



XVI LEGISLATURA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

XIII Bis al XIV. . . .

prestaciones previstas para los trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, con pleno apego a esta Constitución y las leyes que regulen a dichas instituciones.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en presunta responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, tendrán derecho al pago de las prestaciones a que tenga derecho, así como a su reincorporación al servicio, cuando pertenezcan al Servicio Profesional de Carrera Ministerial Policial o Pericial.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, podrán instrumentar sistemas complementarios de seguridad social a fin de fortalecer los derechos y prestaciones de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes.

Los militares, marinos y personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes. El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

XIII Bis al XIV. . . .



XVI LEGISLATURA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

Finalmente, es aspiración de la presente propuesta, que se genere un cambio constitucional que reconozca a las y a los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías como trabajadores atendiendo al pleno respeto a su dignidad como seres humanos y que se termine

Este régimen de exclusión que no es acorde a un Estado que se dice garante de los derechos humanos y que se tiene en alta estima los derechos de las trabajadoras y los trabajadores.

Por la igualdad y reconocimiento laboral de nuestros policías, peritos y Agentes del Ministerio Público.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: LA DECIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN **III** DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU CORRELATIVO 64 FRACCIONES **II** Y **III** DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA



XVI LEGISLATURA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

CALIFORNIA SUR, REMITE AL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN **XIII** DEL APARTADO “**B**” DEL ARTICULO **123** DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:**

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA LA FRACCION XIII DEL APARTADO “B” DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción **XIII** del apartado “**B**” del Artículo **123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. . . .

. . .

A. . . .

I al XXXI. . . .

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I al XII. . . .

XIII.- Los Agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, serán considerados trabajadores de confianza y gozaran de las prestaciones previstas para los trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, con pleno apego a esta Constitución y las leyes que regulen a dichas instituciones.

Los Agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y



XVI LEGISLATURA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en presunta responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del

servicio fue injustificada, tendrán derecho al pago de las prestaciones a que tenga derecho, así como a su reincorporación al servicio, cuando pertenezcan al Servicio Profesional de Carrera Ministerial Policial o Pericial.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, podrán instrumentar sistemas complementarios de seguridad social a fin de fortalecer los derechos y prestaciones de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes.

Los militares, marinos y personal del servicio exterior, se registrarán por sus propias leyes. El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

XIII Bis al XIV. . . .

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Maria Luisa Trejo Piñuelas

morena
La esperanza de México

XVI LEGISLATURA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

SEGUNDO: REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO A LOS HONORABLES CONGRESOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA SU CONOCIMIENTO Y, EN SU CASO, ADHESIÓN AL MISMO.

DADO EN PALACIO LEGISLATIVO, SALA DE SESIONES "GRAL. JOSE MARIA MORELO Y PAVON" DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA

CALIFORNIA SUR, A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS.